



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas con dieciséis minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno, el suscrito Licenciado Luis Ramón Ramos Valenzuela, Actuario de este Tribunal, con el fin de notificar a **Néstor Alonso Olivas Duarte**, la sentencia de veintiocho de los corrientes, dictada por la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del expediente identificado con la clave **PES-437/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por **Néstor Alonso Olivas Duarte y Raudel Fernández Ramírez**, en contra de la coalición "Nos Une Chihuahua" integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de María Eugenia Campos Galván, en su carácter de candidata a Gubernatura del Estado de Chihuahua por dicha coalición, por la presunta comisión de conductas que, desde su óptica, pudieran constituir violaciones en materia de propaganda electoral; publico en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación, anexando a la misma, copia debidamente sellada y cotejada de la resolución descrita en este párrafo constante en doce fojas útiles.-----
Lo anterior con fundamento los artículos 336, numeral 2), 337, inciso d) y 338, numeral 6) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el 35, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. -----

Por tanto, en este acto **Néstor Alonso Olivas Duarte**, queda debidamente notificado en términos de ley, de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **PES-437/2021**, que en su parte medular establece:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-437/2021. DENUNCIANTES: NÉSTOR ALONSO OLIVAS DUARTE Y RAUDEL FERNÁNDEZ RAMÍREZ. DENUNCIADOS: MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ. SECRETARIA: HELVIA PÉREZ ALBO. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 4. PLANTEAMIENTO DEL CASO. 5. ESTUDIO DE FONDO. 6. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. R E S U E L V E: PRIMERO. ES EXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COMO INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "NOS UNE CHIHUAHUA", Y POR TANTO, SE LES IMPONE UNA MULTA COMO SANCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. ES INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA. TERCERO. SE ORDENA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, QUE PROCEDA A LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A TRAVÉS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 3), DEL ARTÍCULO 270 DE LA LEY; Y, QUE INFORME A ESTE TRIBUNAL LO QUE CORRESPONDE A DICHA EJECUCIÓN, CONFORME LO INSTRUIDO EN LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA. CUARTO. SE ORDENA DAR VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. QUINTO. EN SU OPORTUNIDAD, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA Y EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.

Lo que se hace del conocimiento de **Néstor Alonso Olivas Duarte**, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula. **Doy Fe.**

LIC. LUIS RAMÓN RAMOS VALENZUELA
ACTUARIO